



SECRETARIA. Villavicencio, 11 de septiembre del 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y observando que el acuerdo de transacción allegado, reúne las exigencias del artículo 312 del CGP, al encontrarse suscrito por los señores JULIETH ANDREA RODRIGUEZ WILCHES y CESAR FABIAN MARIN MATEUS y que en el precitado acuerdo se precisan los alcances que sobre las pretensiones de la demanda, recayendo sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, se declarará terminado el proceso con las consecuencias establecidas en la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron los señores JULIETH ANDREA RODRIGUEZ WILCHES y CESAR FABIAN MARIN MATEUS, por estar ajustada a derecho.

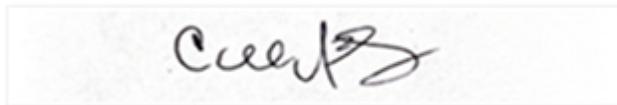
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares ordenadas por cuenta de este proceso, en relación con los antecedentes de las centrales de riesgo, impedimento de salida del país y la medida de descuentos por concepto 1. **Expídanse** las comunicaciones ante la CIFÍN y DATACRÉDITO, MIGRACION COLOMBIA, así como ante el pagador de la POLICIA NACIONAL, de manera completa y adecuada adjuntando respectivamente la copia de los oficios 1151, 1152, 1153 y 1154 del 31 de julio del 2023.

CUARTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anteriormente ordenado, archívense estas diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Carvajal'.

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO